

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler. Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 49 Domingo 21 de Junio de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 91.*

Con fecha 11 de Mayo último hice saber á los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial número 38 que teniendo presente lo contratado con el empresario del mismo periodico pagasen puntualmente su suscripcion para evitarme el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor contra los morosos. Y habiendome espuesto dicho empresario en 17 de este mes que no han satisfecho aun el primer trimestre de este año los pueblos que se espresan á continuacion; me veo en el caso de prevenir á sus Ayuntamientos que si en lo restante del mes actual no queda cubierta esta obligacion, mandaré, bien á pesar mio, comisionados de apremio á su costa para que hagan efectivo el pago de las cantidades que adeudan. Chinchilla 20 de Junio de 1840. = Ramon Lopez de Haro. = Señores Presidentes de los Ayuntamientos de

Alborea  
Abengibre  
Alcala del Rio  
Almansa  
Agramon  
Balazote  
Bonete  
Ballestero

Jorquera  
La Gineta  
La Recueja  
Madrigueras  
Mahora  
Montalvos  
Montealegre  
Munera

Barrax  
Bonillo  
Canaleja  
Carcelen  
Casas de Bes  
Casas de Motilleja  
Casas Ibañez  
Casas de Juan Nuñez  
Caudete  
Cenizate  
Chinchilla  
Cilleruelo y Masegoso  
Fuentealbilla  
Fuensanta  
Golosalvo  
Hellin  
Hoya Gonzalo  
Nabas de Jorquera  
Nerpio  
Paterna de Alcaraz  
Peñas de S. Pedro  
Povedilla  
Reolid y Salobre  
Solanilla  
Tarazona  
Tobarra  
Valdeganga  
Vianos  
Villalgordo de Jucar  
Villamalca  
Villatoya  
Villaverde de Alcaraz  
Viveros

*Circular número 92.*

Habiendo desertado de la compañía de cazadores del tercer Batallon del Regimiento Infanteria de Cordoba Pascual Gonzalez, hijo de Alejo y de Maria Arenas natural de Casas de Ves, y quinto por el cupo de dicha Villa, encargo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia adopten las disposiciones convenientes á la captura de dicho desertor, y siendo habido lo conduzcan á esta Ciudad á mi disposicion para yo hacerlo á la del Excmo. Sr. general 2.º Cabo de Valencia por quien se reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 19 de Junio de 1840. = Ramon Lopez de Haro = Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

2

La Direccion general de rentas provinciales, me dirige la siguiente circular. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por esa Direccion general en la instancia dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Peninsula en 31 de Diciembre último, en la que la Comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se exima á la ganaderia fina trashumante del impuesto que bajo el concepto de alcabala se exige en arroba de lana; se ha dignado S. M. advertir, que suprimido en virtud de Real orden de 22 de Junio de 1827 el derecho de dos reales en arroba de lana fina, y de sesenta al millar que satisfacian los dueños de ganados trashumantes, como igualmente el de exportacion al extranjero, se mandó por otra Real orden de 3 de Enero de 1832 que este artículo pagase en sus ventas igual derecho que la lana ordinaria, que es el dos por ciento segun lo señalado en los Reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785; y que si á la Sociedad de ganaderos se le eximiera ahora de este corto derecho, seria lo mismo que concederle un privilegio esclusivo en perjuicio de los demas contribuyentes que lo satisfacen por la lana ordinaria; y por último, que aunque la solicitud de que se trata fuese fundada, no es dado alterar las contribuciones restablecidas en virtud del decreto de las Cortes de 24 de Noviembre de 1836; por todo lo cual se ha dignado asimismo S. M. desestimar la expresada solicitud, mandando en consecuencia que la Sociedad está en el caso de continuar satisfaciendo los derechos establecidos por las lanas de sus cabañas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, encargándole la circule en el boletin oficial, y que á la mayor brevedad disponga se forme por esas Oficinas y la remita en estado expresivo de los valores que ha producido en esa provincia hasta fin del año último el indicado derecho de dos por ciento que han debido satisfacer en cada año los ganaderos de lana fina, desde que por Real orden de 22 de Junio de 1827 se

abolió el de dos reales en arroba y sesenta al millar que pagaban aquellos por sus ganados; demostrando en dicho estado lo cobrado y débitos pendientes con distincion de años por el referido ramo, que deberá V. S. hacer efectivos desde luego y sin levantar mano para atender á las urgencias del Estado; cuidando de asegurarse de la exactitud de las relaciones de los cortes de lana que se hayan presentado, tanto del número de arrobas como del precio á que se hayan vendido para la exaccion de los justos derechos que correspondan á la Hacienda pública; y en el interin dará V. S. aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1840. = José Maria Secades."

Circulese á los Ayuntamientos de esta provincia para su puntual cumplimiento. Chinchilla 15 de Junio de 1840. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del distrito de Valencia en comunicacion de 9 del corriente me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha de 1º de Abril anterior me dice lo que sigue = Las libranzas de que V. S. me habla por su oficio de 27 de Marzo último número 149 puede irse reabilitando para que sean pagadas por cuenta de las consignaciones corrientes destinando para ello una cantidad mensual que no haga falta para las obligaciones del día, en el concepto de que yo tendré en consideracion este aumento para hacerlo en las consignaciones ó enviar libranzas por separado que indemnicen las faltas. = Digame V. S. no obstante; si son muchas las libranzas que estan en dicho caso, su importe, y á quien pertenecen, y suma mensual que podria aplicarse por si fuese necesaria alguna otra disposicion. = Y habiendo oido el dictamen de los Señores Interventor y Pagador de este distrito militar me ha expuesto con fecha de 30 del mismo mes de Abril lo siguiente. = Antes de fijarnos en el tanto que podrá aplicarse mensualmente para la cancelacion de que trata esta orden, y con el objeto de poder complimentar la segunda parte de ella se hace indispensable se reunan datos para venir en conocimiento de las cartas de pago que haya en su caso. Para obtenerlos, nada mas

conforme que dar publicidad por los papeles publicos, para que llegue á noticia de los interesados, pues aun cuando pudiéramos tenerlos por otros medios, nunca serian tan seguros y siempre quedaria imperfecta la noticia. A si pues somos de opinion se sirva V. S. oficiar á los cuatro Ministros de las provincias de este distrito y autorizar á esta intervencion con respecto á la de Valencia, para que se fijen edictos en los boletines oficiales y diarios de las capitales, á fin de que los tenedores de cartas de pago libradas por esta pagaduria contra las cinco dichas provincias se presenten á los citados Ministros en un término fijo que V. S. marque, á dar razon de las que obren en su poder sin realizar, cuya fecha sea anterior al 1.º de Octubre del año pasado 1839; cuyos Ministros formarán un estado que manifieste la provincia á que pertenecen aquellas, reales fechas, mes de la consignacion y cantidad que arroja, ó que falte satisfacerse y reuniendo todos estos datos en dicha Intervencion, se procederá á formar un estado general por orden de rigurosa antigüedad de fechas, y en los términos marcados para dirigirse al Excmo. Sr. Intendente general Militar, segun dispone; y en el caso de que despues de formado este apareciesen algunas otras cartas de pago que no hubiesen presentado á la toma de razon por descuido ó falta de noticia de los interesados, se adicionará al final cualquiera que sea su fecha con la nota correspondiente de no haberse presentado á su debido tiempo. Si V. S. halla conforme nuestro parecer puede servirse disponer se lleve á efecto, dando á esta intervencion el correspondiente conocimiento para los efectos que en el marcamos. = Y de acuerdo con el parecer de estos gefes, he determinado que disponga V. el que se inserte en el boletín oficial de esa provincia y cualquiera otro papel público de la capital, la parte que arreglado á lo que proponen los mismos gefes considere V. mas esencial para llenar el objeto de la noticia que se necesita; y á fin de que en la reunion de los datos haya un término prudente, fijará V. el de un mes, á contar desde el dia en que los tenedores de las cartas de pago de que se trata puedan presentarse á V. con el objeto de que se sirva tomar las anotaciones convenientes; transcurrido este término me remitirá V. la noticia de los que lo hayan verificado que arroje los resultados que se espresan en el preinserto

dictamen. Lo que digo á V. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 9 de Junio de 1840. = Felipe Fernandez Arias. = Sr. Ministro de Administracion Militar de Albacete.

Lo que se hace saber por medio de este periódico, á fin de que los tenedores de cartas de pago y que se hallen comprendidos en el caso que espresa la preinserta circular, se sirvan presentarme dichos documentos para que en su vista pueda redactar el estado á que se refiere la misma; señalando para el efecto el término de un mes á contar desde la fecha de hoy. Chinchilla 16 de Junio de 1840. Tomas Boiguez.

#### OTRA.

Habiendo dispuesto el Sr. Intendente militar del distrito por su comunicacion de 11 del corriente sacar á pública subasta el número de raciones de Pan que mas pueda producir cada arroba de arina sin cerber, en las Factorias establecidas á saber, en Albacete, Chinchilla, Peñas de S. Pedro, La Roda, Jorquera y Casas de Ibañez, he dispuesto se anuncie en este periódico, á fin de que los que quieran interesarse en aquella, se personen en esta oficina de mi cargo en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que el término prefijado para admitir las proposiciones que se hicieren es hasta el dia 28 del corriente mes, en el que tendrá lugar el remate, á calidad siempre de aprobarlo el Sr. Intendente militar del distrito; debiendose entender que los Panaderos á cuyo favor quede, han de recibir las arinas de los respectivos Factores en los puntos que anteriormente se señalan, y en los mismos han de hacer entrega de las raciones de Pan que deben distribuir aquellos. Chinchilla 17 de Junio de 1840. = El Comisario de Guerra, Tomas Boiguez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

##### Circular.

Algunos Ayuntamientos han recurrido á esta Diputacion y al Sr. Intendente, consultando el modo de hacer efectiva la cobranza de partidas fallidas que resultan en la contribucion extraordinaria de guerra; y teniendo presente por una parte que no es posible menguar la cantidad repartida con que cuenta integramente el Tesoro

nacional para cubrir sus obligaciones; y por otra que la declaracion de fallidas produce un recargo sobre los demas contribuyentes que no debe permitirse, sino en el caso de una imposibilidad bien conocida del que se califique fallido; de comun acuerdo se resolvió, circular orden á los Ayuntamientos para que la formacion de expediente de partidas fallidas las realicen, asociandose con un número de vecinos igual al de los Concejales, que sean los mayores contribuyentes, y ademas con el Alcalde 3.º del año anterior, los cuales asi reunidos fijarán el concepto de posibilidad é imposibilidad en que se encuentren los deudores de la extraordinaria de guerra, procediendo con la justicia que sabe evitar los extremos de demasiada facilidad en hacer estas declaraciones para favorecer indevidamente, ó de excesivo rigor para no admitir ningun imposibilitado de pagar á fin de eludir el recargo de sus cuotas entre los demas contribuyentes que deben soportarlas, y efectuada esta declaracion, realizarán los mismos el repartimiento del déficit que resultare prorrateandolo entre los contribuyentes útiles de las respectivas clases, con proporcion á lo que hubiesen satisfecho por la referida extraordinaria de guerra, haciéndolo todo en el término de quince dias pasados los cuales ninguna disculpa podrá admitirse que se funde en la dificultad que ofrecen las partidas fallidas para retrasar su cobranza y pago en tesoreria de provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 20 de Junio de 1840.—El presidente, Ramon Lopez de Haro.—Valeriano Perier y Vallejo, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden militar de San Hermenegildo, declarado Benemerito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria retirado, é Intendente de Rentas de esta provincia, de Albacete &c.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de la autorizacion que me esta concedida por la Direccion General de Rentas estancadas en Circulares de 5 de Febrero y 8 de Junio del año úl.

timo, y 11 de Febrero del corriente, he dispuesto se proceda en el Domingo veinte y ocho del corriente, desde la una á las dos de su tarde, á la subasta para la conduccion de los efectos estancados de los Almacenes de provincia y partido de Alcazar, establecidos actualmente en esta Ciudad y Villa de las Peñas de San Pedro á las Administraciones y tercenas subalterna, y la de sales desde las fabricas de Fuentalbilla, Jumilla y Pinilla á los Alfolies de la provincia, con entero arreglo al pliego de condiciones formado por la Contaduria y Administracion que se halla de manifiesto en la escribania de rentas.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta concurren en el referido dia y hora á la Casa-Intendencia donde ha de celebrarse el remate.

Chinchilla 20 de Junio de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Por mandado de Su Señoría, Isidro Alcazar Garcia.

## Alcauce.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dirige la comunicacion del tenor siguiente.

«El Comandante de los Escuadrones del Regimiento Caballeria de la Reina 2.º de Linea, me dice desde Cañete con fecha 17 del actual lo siguiente.—En el dia de hoy ha sido ocupado este pueblo por la Columna, juntamente con la del Sr. general Aspiroz, el enemigo se retiró á nuestra aprocsimacion.—Tan luego esten las comunicaciones espeditas avisaré á V. de los pormenores de estos Escuadrones. Lo que traslado á V. S. con la satisfaccion de ver próximo el término de que cesen completamente los desastres que las facciones causaban á los pueblos de esta provincia, pues no solo ocupan nuestras tropas el fuerte de Cañete, sino que tambien por noticias extra-oficiales se asegura que ocupan asimismo el de Beteta, abandonado casi al propio tiempo por los enemigos.»

Cuya agradable noticia me apresuro á participar á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion y contento. Chinchilla 20 de Junio de 1840.—Ramon Lopez de Haro.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.